

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EL APARTADO 6 DE LOS LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
2. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
3. El 28 de abril de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
4. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
5. El 31 de mayo de 2017 se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos número: 0652 y 0653, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y de la Ley Electoral del Estado.
6. El 10 de junio de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado las reformas a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
7. Con fecha 13 de septiembre de 2018, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana se aprobaron los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los



Organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

8. El 01 del mes de octubre del presente año recibió el Ayuntamiento de Tamuín, el oficio CEEPC/PRE/SE/4047/2018, mediante el cual se remitieron los Lineamientos y se hizo del conocimiento.
9. Con fecha 19 del mes de octubre del año en curso se recibió en el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, vía correo electrónico, el archivo y oficio mediante el cual se remiten los procedimientos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana de Tamuín.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II.- Que el artículo 115, fracción II, apartado C, inciso 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III.- Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los



términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

IV.- De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

V.- Que el artículo 114, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberá expedir la Legislatura del Estado los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

VI.- Que de conformidad con el Decreto 658, de fecha 10 de junio de 2017, fueron reformadas: la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral de San Luis Potosí, así como la Ley Orgánica del Municipio Libre con la finalidad de que este ente autónomo cuente con atribuciones expresas para encargarse de los procesos referentes a la participación ciudadana, en especial "respecto a la integración de los organismos que señala el artículo 102 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, así como que sea parte integral y garante de los principios que rigen cualquier tipo de elección, estableciendo la metodología que utilizarán en los procesos de integración dichos organismos, con el propósito de dotarlos de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad; por ende, en la legislación electoral se adecuó las atribuciones operativas estableciéndose que éste proporcionará a los ayuntamientos, el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para la integración de los organismos de participación ciudadana, a que se refieren la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado".

VII.- Que el artículo 102 BIS de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, establece que para la integración de los organismos de participación ciudadana, los ayuntamientos deberán contar con la colaboración y coordinación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que les proporcione el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección correspondientes, y se haga cargo de los mismos.

Así también, en el artículo 102 TER de la Ley Orgánica antes referida, estipula que los ayuntamientos deberán expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana, para lo cual el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitirá lineamientos de apoyo al respecto, a fin de unificar la

metodología de todos los ayuntamientos, para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos respectivos.

VIII. Que el artículo 44, fracción IV, inciso h) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de proporcionar a los ayuntamientos el apoyo logístico, operativo y material para realizar los procesos de elección para integración de los organismos de participación ciudadana a que se refiere la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, así como hacerse cargo de esos procesos.

IX. Que el artículo 44, fracción I, inciso a) de la normatividad electoral en San Luis Potosí, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la potestad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

X.- De conformidad con el apartado 5 de Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los ayuntamientos para dotar de certeza, legalidad, imparcialidad y objetividad los procedimientos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana; de conformidad con los artículos 102 BIS y 102 TER, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, la propuesta metodológica para la integración de los organismos de participación ciudadana de los Ayuntamientos deberá tomar en consideración los siguientes puntos:

1. De los tipos y modalidades de organismos de participación ciudadana,
2. Requisitos para integrar los organismos de participación ciudadana,
3. Demarcaciones territoriales, y
4. Etapas para la integración de los organismos de participación ciudadana
 - Emisión y difusión de la convocatoria
 - Etapa de registro
 - Asamblea.

XI.- De conformidad con el apartado 6 de los Lineamientos, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, está facultado para revisar y validar los mecanismos o procedimientos para la integración de los organismos de participación ciudadana presentados por los Ayuntamientos de esta entidad federativa.

En observancia de los antecedentes y considerandos aquí vertidos, el Pleno del Consejo, presenta el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO DE LA METODOLOGÍA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TAMUÍN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 102 BIS Y 102 TER, DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE SAN LUIS POTOSÍ; Y EL APARTADO 6 DE LOS LINEAMIENTOS DE APOYO PARA UNIFICAR LA METODOLOGÍA DE TODOS LOS AYUNTAMIENTOS PARA DOTAR DE CERTEZA, LEGALIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD LOS PROCEDIMIENTOS DE INTEGRACIÓN DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí tiene la facultad de emitir la opinión técnica respecto de la metodología para la integración de los organismos de participación ciudadana, de conformidad con el artículo 102 BIS y TER de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, y 44, fracción IV inciso h) de la Ley Electoral del Estado, y el apartado 6 de los Lineamientos de apoyo para unificar la metodología de todos los Ayuntamientos para dotar de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad los procedimientos de integración de los Organismos de Participación Ciudadana, contenidos en el Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Organismos de Participación Ciudadana.

SEGUNDO.- Se emite la opinión técnica respecto de la metodología para la integración de los organismos de participación ciudadana del ayuntamiento de Tamuín.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Tamuín, S.L.P., para los efectos legales procedentes. Así también deberá difundirse en la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, www.ceepacslp.org.mx.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 20 de Diciembre del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA